Corte Suprema de Iusticia de la Nación

Buenos Aires, & de diciembre de 1978.-

En atención a lo solicitado por la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca y de conformidad a lo dispuesto en el art. 167 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, concédese a la mencionada Cámara una ampliación de (60) días del plazo para dictar sentencia definitiva en la causa que se menciona a fs. 1/2, a partir de la fecha de su vencimiento.-

Registrese, hágase saber y archivese .-

ON DEBLOOP OF STATE O

SEDRO I SHUR

LANCIN W. CANGELLE

Mrs 1085757840